



Decreto:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º letra A) del decreto exento Nº 676 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Llico Sector A, en la VII Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO VII-01 Y VII-02, ESCALA 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	34°	46'	27.59"	72°	06'	14.73"
B	34°	46'	24.06"	72°	06'	21.54"
C	34°	45'	13.85"	72°	05'	32.00"
D	34°	45'	13.88"	72°	05'	22.26"

Artículo 2º. Modifícase el artículo 1º letra B) del decreto exento Nº 676 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Llico Sector B, en la VII Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO VII-02, ESCALA 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	34°	48'	51.84"	072°	08'	11.87"
B	34°	48'	49.59"	072°	08'	16.24"
C	34°	47'	39.96"	072°	07'	35.91"
D	34°	47'	27.15"	072°	07'	23.91"
E	34°	47'	30.42"	072°	07'	19.06"

Artículo 3º. Déjase sin efecto el decreto exento Nº 1.007 de 2006, que rectifica el decreto exento Nº 676 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

MODIFICA DECRETO Nº 1.059 EXENTO, DE 2007, QUE ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA X REGIÓN

Núm. 891 exento.- Santiago, 9 de agosto de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL Nº 5 de 1983; los DS Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, y el decreto exento Nº 1.059 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico (DAD) Nº 021/10 de fecha 24 de junio de 2010, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el oficio (D.P.) Ord. Nº 1.929, de fecha 21 de septiembre de 2009; el DS Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1º letras a), b), c) y d) del decreto exento Nº 1.059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Huequi sector A, Huequi sector B, Huequi

sector C y Punta Chulao, en la X Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda modificar las coordenadas geográficas de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizadas, con el objeto de regularizar la cartografía base de las áreas;

Que se ha informado de la modificación de esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del DS Nº 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º letra a) del decreto exento Nº 1.059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Huequi sector A, en la X Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes:

PLANO DPC-306, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	42°	14'	24.32"	072°	45'	00.24"
B	42°	14'	24.32"	072°	45'	18.20"
C	42°	13'	57.14"	072°	45'	18.20"
D	42°	13'	57.14"	072°	45'	10.43"

Artículo 2º. Modifícase el artículo 1º letra b) del decreto exento Nº 1.059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Huequi sector B, en la X Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes:

PLANO DPC-306, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	42°	15'	24.20"	072°	46'	54.41"
B	42°	15'	14.60"	072°	47'	12.73"
C	42°	14'	26.14"	072°	46'	25.16"
D	42°	14'	34.10"	072°	46'	14.28"

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º letra c) del decreto exento Nº 1.059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Huequi sector C, en la X Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes.

PLANO DPC-306, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	42°	16'	51.15"	072°	48'	25.22"
B	42°	16'	42.16"	072°	48'	42.47"
C	42°	15'	32.60"	072°	47'	33.76"
D	42°	15'	40.97"	072°	47'	16.50"

Artículo 4º. Modifícase el artículo 1º letra d) del decreto exento Nº 1.059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Chulao, en la X Región, en el sentido de reemplazar la cartografía base y coordenadas geográficas por las siguientes.

PLANO DPC-306, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	42°	17'	50.03"	72°	50'	19.82"
B	42°	17'	50.28"	72°	50'	40.20"
C	42°	17'	29.76"	72°	50'	40.20"
D	42°	16'	57.00"	72°	48'	40.32"
E	42°	17'	08.07"	72°	48'	40.60"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Servicio Nacional de Pesca

Dirección Nacional

DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA LA PRESENCIA DE LA MICROALGA DIDYMOSPHE-NIA GEMINATA EN EL SECTOR QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.342 exenta.- Valparaíso, 6 de agosto de 2010.- Visto: Lo informado por el Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia (CIEP), el Departamento de Botánica de la Universidad de Concepción y el US Ecological Survey; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983, y sus modificaciones; el D.S. Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. Nº 345, de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto supremo, establecerá las medida de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

Que el artículo 9 del D.S. 345, citado en Visto, que aprueba el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, faculta al Servicio para establecer una emergencia de plaga, para el caso que se detecte la presencia de una especie exótica invasiva, aplicando las medidas de contingencia conforme lo dispuesto en el artículo 13 del mismo texto normativo.

Que de acuerdo al artículo 3 literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituye especie exótica invasiva aquella que se encuentra fuera de su rango natural de distribución y que tiene antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.

Que conforme lo informado por los organismos citados en Visto, se ha confirmado la presencia de la microalga Didymosphenia geminata, especie exótica invasiva, en el sector de la cuenca de Futaleufú, Provincia de Palena, Región de Los Lagos,

Resuelvo:

Artículo 1º.- Declárase emergencia de plaga, por un período de treinta días corridos, contados desde la publicación de la presente resolución, la cuenca de Futaleufú, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, por haberse detectado la presencia de la especie exótica invasiva Didymosphenia geminata, conforme lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, aprobado por D.S. 345, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Servicio adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas para prevenir la propagación de la especie exótica